



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°031

Mercaderes, Cauca, cuatro (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION	1945040890012021-00004-00
DEMANDANTE:	MARCO NAVIA FERNANDEZ
APODERADO:	ELIZABETH GIRALDO GAMEZ
DEMANDADO.	PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra a Despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la Dra. ELIZABETH GIRALDO GAMEZ, quien actúa a nombre del señor MARCO NAVIA FERNANDEZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su ADMISION o RECHAZO, lo cual se asumirá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 28 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, que expresa: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a la norma el bien inmueble a usucapir se encuentra ubicado en la carrera 5 N°4-23 del Municipio de Florencia Cauca, por lo tanto desde esta perspectiva y al precepto normativo citado se atribuye que la competencia para conocer del presente proceso es el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA, para conocerlo en primera instancia, por lo que el presente asunto, escapa a la competencia de éste Juzgado y por lo tanto debe rechazarse la demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca, por ser de su competencia

En consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. P., la demanda será rechazada de plano disponiéndose su envío al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA a quien se considera competente.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA;

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda DECLARATIVA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por propuesta por la Dra. ELIZABETH GIRALDO GAMEZ, quien actúa a nombre del señor MARCO NAVIA FERNANDEZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA, para lo de su competencia, por intermedio del correo electrónico de dicho juzgado, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ELIZABETH GIRALDO GAMEZ, abogada titulada en ejercicio, con cedula de ciudadanía N° 38.562.898 y tarjeta profesional No. 143.963 del C.S.J., puede actuar a nombre del señor MARCO NAVIA FERNANDEZ en virtud del Poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N° 031 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 06) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-

